

FLUJOGRAMA PES 57/2017

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El veinticuatro de abril, Policarpo Seba Seba, presentó escrito de denuncia en contra de Rafael Fararoni Mortera, entonces precandidato del PRD, para la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz; Concepción Danae Vázquez Molina, Presidenta del Comité Directivo Municipal del PRD en San Andrés Tuxtla; y Flavio Vázquez Cobaxin, Oficial Encargado del Registro Civil en el mismo municipio.

b) Radicación. Mediante acuerdo de veintisiete de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM142/PRI/076/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El tres de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el diez de junio se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de trece de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 57/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de trece de junio el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) Debida integración. En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente.

HECHOS
DENUNCIADOS

Actos anticipados de precampaña y/o campaña, y uso de recursos públicos.

CONSIDERACIONES

A decir del quejoso, el seis de marzo Rafael Fararoni y demás denunciados, acudieron a la toma de protesta de Flavio Vázquez Cobaxin, como Oficial del Registro Civil de la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, precandidato que acudió con la finalidad de darse a conocer y posicionarse ante los ciudadanos, toda vez que el evento fue cubierto por una fuente informativa o periódico en línea de carácter estatal.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones que se atribuyen a los denunciados, por las siguientes consideraciones.

De las pruebas aportadas por el quejoso, así como de las diligencias de investigación realizadas por el OPLEV, no existen elementos que hagan suponer que el evento tuvo el carácter proselitista.

Pues en términos de lo establecido por la legislación y normatividad gubernamental del poder ejecutivo, de la Secretaría de Gobierno y del Registro Civil, éste depende de la citada Secretaría y está adscrito a la Dirección General de Gobernación, a quien le corresponde cuidar del debido funcionamiento de la Institución del Registro Civil; situación por la que no es extraño el nombramiento de Flavio Vázquez Cobaxin.

Aunado a lo anterior, del material probatorio, se acredita que la presencia del precandidato se debió a la amistad que lo une con el actual funcionario público, y que no tomo el uso de la voz, por lo que la sola presencia de éste no puede configurar un posicionamiento ante la sociedad; de la misma manera, la presencia de Danae Vázquez Molina, se justifica por el parentesco que los une, es hija del actual encargado del Registro Civil.

FLUJOGRAMA PES 57/2017

Por lo que, el evento tuvo el carácter de administrativo, realizado en el marco de la organización y desarrollo de las instituciones gubernamentales; en el que no existieron acciones proselitistas.

Por último, del informe que rinde la Subdirectora Ejecutiva del medio de comunicación "El dictamen", se desprende que la publicación que reporta el evento, se realizó en el uso del ejercicio de la libertad de prensa y actividad periodística, y que no fue contratada, ni tampoco se recibió algún pago.

En ese sentido, se propone declarar inexistentes las infracciones que se atribuyen a los denunciados, en los términos precisados en el Proyecto.

RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se declara **la inexistencia** de las violaciones objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la sentencia.